

IV Encuentro Nacional de Docentes Universitarios Católicos - ENDUC IV

PONENCIA

Título: El deber de las Universidades Católicas de procurar la formación ética de los estudiantes de las ciencias jurídicas y de los abogados

Resumen: La universidad medieval procuraba la verdad de la diversidad. La modernidad generó un exacerbamiento del individualismo humano y el ocultamiento de la verdad a través del egoísmo. El fin del provecho propio opacó al bien común y las ciencias normativas que lo procuraban. La ética -como ciencia normativa rectora del obrar humano- fue desplazada por la utilidad, y así la política, el derecho y la economía se transformaron en herramientas del gobernante para procurar su provecho como lo enseñaba Maquiavelo. El siglo XX no ha cambiado el panorama. Ante tal situación, y conforme lo ha expuesto SS Juan Pablo II en su carta *Ex Corde Ecclesiae*, las universidades católicas tienen un gravísimo deber de procurar la verdad en el conocimiento; y por lo tanto de restaurar la validez de los principios éticos –universales e inmutables-. Mayor aún es la responsabilidad cuando las universidades católicas estructuran sus carreras humanísticas sin considerar que los aspirantes a profesionales deben formarse libremente pero teniendo pleno conocimiento de su rol social; y para ello es necesario instruirlos en los principios de la ética cristiana. Las universidades católicas argentinas, salvo casos excepcionales, han dejado de lado, al formar abogados, los principios morales rectores que trasunta el derecho natural, y con ello producen grandes perjuicios al alumno, que se ve privado de conocimientos sumamente ricos, y a la sociedad que no podrá contar con profesionales formados en la búsqueda de la justicia. Por ello, el presente trabajo intenta dar algunos aportes concretos para lograr consagrar a la verdad y a la justicia a los abogados recibidos en las universidades católicas argentinas.

Autor: FÉLIX ALBERTO MONTILLA ZAVALÍA

Abogado, Secretario Letrado de la Presidencia de Corte de Justicia de Tucumán.
Profesor Adjunto de Filosofía del Derecho y de Derecho Canónico en la Facultad de Ciencias Políticas y Jurídicas de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, Católica de Tucumán.
fmontilla@justucuman.gov.ar

El deber de las Universidades Católicas de procurar la formación ética de los estudiantes de las ciencias jurídicas y de los abogados¹

§ I- Introducción

1. La verdad de la *Universitas*

Desde el surgimiento de las *Universitas magistrorum et scholarium*, durante el siglo XI, la Iglesia ha procurado buscar la *verdad* en la universalidad. Esa verdad universal, patente en los grandes maestros medievales, puede constatarse en la metodología utilizada y en la libertad que imperaba. En efecto, en los claustros se procuraba reunir los conocimientos más amplios pre cristianos paganos, de los filósofos infieles judíos y musulmanes, y los elaborados por los Padres de la Iglesia y los grandes maestros espirituales del cristianismo de las más diversas disciplinas. Por otro lado, gracias a la generosidad del clero, se posibilitó que los conocimientos fueren accesibles a todas las comunidades deseosas de llegar a la verdad científica, disponiéndose un mecanismo de participación que permitiese, libremente, a que cada alumno participara –a modo de método mayéutico- aportando sus conocimientos para buscar la verdad.

Así se consagraban la universalidad de sujetos en búsqueda de la verdad y la universalidad de conocimientos.

Aquél espíritu cristiano de la *Universitas magistrorum et scholarium*, que aspira a la universalidad de la verdad, dejó de cumplir con su cometido luego de que sucediera la hora oscura de la humanidad: el exacerbamiento del individualismo iniciado con el renacimiento y concluyente en la Revolución Francesa.

2. La verdad del egoísmo

Aquella corriente, como era lógico, penetró en el seno de las comunidades cristianas y terminó por anquilosar y destruir la unidad entre *verdad-libertad-universalidad* de la *universitas*.

El Estado luchando contra la Iglesia y la Iglesia luchando contra el Estado. La *verdad*, disociada: por un lado la verdad secular pregonada por la intelectualidad y por otro lado la verdad eclesial defendida por la clerecía. Ambas en constante fricción.

En aquélla puja la persona que, a lo largo de doscientos años, se ha tornado en un ser humano altamente egoísta y soberbio y por lo tanto cerrado a la búsqueda de la Verdad Universal.

Los cristianos, laicos, no hemos sido meros espectadores: en la mayoría de los casos hemos sido los actores que hemos procurado socavar los cimientos de las verdades buscadas por la Iglesia.

La disociación entre el mundo temporal y el espiritual instaurada en la modernidad nos ha hecho adoptar, a los cristianos, la tibia postura de considerar que nuestra pertenencia a la Comunidad Eclesial se limita solamente a los cortos momentos que dedicamos al culto, y concluidos éstos rige el pensamiento secular e

¹ Advierto que el contenido de la presente ponencia no es, necesariamente, la postura de las cátedras universitarias, ni de la Facultad a la que pertenezco, por lo que soy plenamente responsable por los conceptos vertidos en ella.

individualista impuesto por la sociedad que, en definitiva, dificultan en grado sumo llegar a la verdad.

Así la verdad del hombre de hoy –cristiano o nó- es lo que él piensa. La verdad, su verdad, consagran uno de los defectos más nefastos del ser creado: su soberbia, su egoísmo.

§ II- El derecho y la verdad

1. La ética

La preocupación constante del hombre por la moralidad de sus actos está presente a lo largo de toda la historia. La eticidad de su actuar genera felicidad en él y repercute benéficamente en el cuerpo social, por ello su persistente esfuerzo en su búsqueda.

El sentido más antiguo de la ética (del griego “ethos”) residía en el concepto de la morada o lugar donde se habita; con el paso del tiempo el ethos fue adquiriendo el significado de un valor construido en el interior de la persona misma, de ahí en más ya no se trataba de un lugar exterior, sino del sitio en que el hombre porta en su conciencia. El “ethos” es el suelo firme, el fundamento de la praxis, la raíz de la que brotan todos los actos humanos.

La ética es el saber que se relaciona con el comportamiento responsable donde entra en juego el concepto del bien o del mal que radica en la razón natural del hombre.

La ética florece a partir de nuestros valores que nos dictan si algo esta bien o mal (correcto o incorrecto) en un obrar humano. Mayor relevancia adquiere cuando el acto afecta a un tercero.

El concepto del *ethos* griego fue desarrollado por los romanos como *mores*,, de allí que la moral y la ética vienen a ser lo mismo.

En su origen, la ética aparece subordinando a la política y al derecho. En efecto, para el hombre en Grecia, la moral forma parte de la ciencia de la política, porque la vida individual solo puede cumplirse dentro de la polis (interpretando: lo que en realidad pretendía decir era que lo que sustenta el bien particular es el bien común) y determinada por ella. En la doctrina aristotélica el fin de la ética, de la política y del derecho son idénticos: la felicidad, que como "bien autosuficiente" no es un bien más entre otros, ni componente de algún estado de cosas. La Felicidad es la suprema justificación de la vida del hombre.

El objeto material de la ética son los actos humanos (desde el punto de vista del bien), libres y deliberados, debido a que determinan el carácter (modo de ser adquirido por hábito y por lo tanto determinantes de nuestras vidas). Por dichos actos nos referimos a los *actus hominis y humanis*, pero no a los *primo primi*, ya que al ser provocados por causas naturales involuntarias son ajenos a la ética.

2. El derecho y la Justicia

Para la doctrina *ius naturalista* los conceptos de lo que resulta ser el “derecho” y la “justicia” son simples postulados lógicos que fundamentan, de un modo homogéneo, cohesionado y racional, a toda una filosofía jurídica que sobre ellos se asientan.

Se debe aclarar, para evitar la discriminación de plano a la que esta temática -desde el punto de vista natural-realista- está sometida, que los primeros postulados fueron realizados por los filósofos griegos, continuadas por los juristas romanos y concluidas por los teólogos cristianos; más el aporte de éstos últimos no ha sido

sustancial, de allí que, resulta, la mayoría de las conclusiones a que se arriman fueron elaboradas hace más de veinte siglos.

a) Concepto de Derecho

El derecho es producto de la vida del hombre en sociedad. Etimológicamente, derecho, proviene del latín *directum*, vocablo formado por el prefijo *di* y el término *rectum*, es decir lo que se hace rectamente, o lo que está de acuerdo a lo correcto en el sentido moral.

En su definición las distintas corrientes iusfilosóficas han chocado sin conseguir conciliarse. Para algunos el derecho sería sinónimo de ley positiva, para otros de voluntad, para otros de conducta sistematizada, etc.

Nosotros preferimos tener presente, por su simplicidad y precisión, los lineamientos marcados por la escuela escolástica.

Por ello opinamos que derecho es *la realidad social ordenada de una manera justa*.

El derecho tiene por objeto ordenar, es decir colocar cada cosa en el lugar que le corresponde según su naturaleza.

Ese “orden” es de la realidad social -del hombre, único sujeto de derecho-, para que su convivencia con los semejantes no se desarrolle en caos –contrario al orden-, poniendo como principal meta del derecho el alcanzar la justicia, virtud que le hace trascender.

El derecho esta impregnado de moralidad por su mismo objeto (la justicia, que resulta ser un valor, por lo tanto bueno y apetecible), postura contraria a la mantenida por casi todas las corrientes filosóficas que desde el siglo XVI hasta nuestros días se oponen fuertemente a un “derecho ético”.

b) Concepto de Justicia

La justicia es una virtud cardinal, y ha sido definida por los juristas romanos como “*la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo*”, lo suyo resulta ser lo que corresponde, es decir su derecho.

La justicia exige para su realización de la alteridad. La alteridad conlleva una relación que se instaura entre dos términos realmente distintos, dos personas, como individuos, dos personas morales particulares o dos personas públicas en relación con sus partes. La bilateralidad es necesaria a la justicia y en el derecho.

La justicia tiene como característica el ordenar al hombre en todo aquello que se refiere a los demás; la justicia se refiere a todas aquellas cosas que pertenecen al otro, regula las relaciones mutuas entre los hombres, en cuanto atribuye a los demás lo que les corresponde.

La relación de justicia –o jurídica- implica: dos sujetos (alteridad) que entregan y reciben (al mismo momento) lo que le corresponde a cada una (es decir el objeto o prestación). Cada parte es, en el mismo instante deudor y acreedor de la otra, y lo que se entregan y reciben mutuamente (el objeto) se corresponden por la proporcionalidad (igualdad en las prestaciones). Cuando alguna de las partes ha dejado de dar lo que le corresponde a la otra, o lo ha dado parcialmente y /o en menor medida, la relación se torna “anti-jurídica” y allí, justamente, surge individualmente el acreedor y el deudor. El primero cuenta con una acción para que le constriñan a su deudor a entregar lo que le corresponde –su derecho-.

Las relaciones de justicia se dan no únicamente entre individuos, o las personas físicas en cuanto seres substanciales, sino que opera también respecto de la sociedad misma y de los grupos o cuerpos intermedios que la componen.

La justicia ordena al hombre en sus actos hacia el otro. Y puede hacerlo de dos maneras: primera, considerando al otro individualmente; segunda, considerándolo en comunidad, en cuanto quien sirve a una comunidad sirve a todos aquellos que viven en dicha comunidad. Y la justicia puede referirse a ambos casos, según su esencia. Pues evidentemente quienes viven en una comunidad son como las partes de un todo; por lo tanto, cuanto se hace en favor de una parte es ordenable al bien del conjunto. (Suma Teológica, II.II, Q. 58, a. 5).

De lo anterior deriva la distinción entre las diversas clases de justicia: conmutativa, legal y social.

La *justicia conmutativa* regula relaciones entre personas en términos de igualdad, como por ejemplo en los contratos. Es la justicia propia de las relaciones de derecho privado. *Es propio de la justicia, entre las otras virtudes, el ordenar al hombre en sus relaciones con los demás. Lo cual supone una cierta igualdad como lo demuestra su mismo nombre, pues suele decirse que se ajustan las cosas que se igualan, y la igualdad es con otro.* (Suma T. II.II, Q. 57, a. 1).

La *justicia legal* es aquella que regula la aportación de los individuos en cuanto partes del todo social, para con el grupo mayor o con la sociedad en general. Y se refiere a distribuir las aportaciones o cargas que deben efectuar las personas o asociaciones individual o particularmente consideradas, para con aquellos conglomerados mayores a los pertenecen y a los que deben su aportación para que dichas agrupaciones mayores o superiores, puedan subsistir, y cumplir con los fines que se les ha asignado, en beneficio de todos los asociados o miembros que forman parte de ellas. Parte del individuo (o asociaciones *inferiores*) y se dirige al todo social. Es la justicia propia de las relaciones del llamado derecho social o de derecho público.

Y por último, la denominada *justicia social* es aquella que parte de la colectividad, entendida como el Estado o como las asociaciones superiores, y que se dirige a subvenir las aportaciones necesarias para que, en caso de existir desequilibrios sociales que atenten contra la dignidad de personas o grupos particulares, y que es realizada por el Estado o los grupos superiores. Parte del todo social (o asociaciones *superiores*), y se dirige a los individuos (o grupos *inferiores*). Es la justicia propia de las relaciones de derecho público.

De lo anterior se desprende que el bien de la persona tiene una repercusión positiva sobre todo el bien de la sociedad, así como también el que el bien que se realice a favor de la comunidad, necesariamente repercute sobre el bien de las personas individualmente consideradas. Es necesario por lo tanto un equilibrio entre las tendencias individualistas que no aceptan que el hombre se subordine a la comunidad como parte de un todo, y las tendencias colectivistas o socializantes que no comprenderían la trascendencia social de los actos personales realizados en favor de una comunidad concreta.

§ III- El abogado

1. Concepto

La conceptualización de lo que es un abogado no es tarea sencilla, aunque lo parezca. Muchos son los tópicos que presentarían discusiones.

En los pueblos antiguos la abogacía el constituyó una actividad social, que daba honor y privilegio a quién la ejercía. En Grecia fue actividad de libres y selectos.

Etimológicamente “Abogado” proviene del vocablo latino *Advocatus, vocatus ad*, que significa llamado a socorrer. Como profesión nació **de un singular servicio a la justicia y a la sociedad.**

Corresponde exclusivamente esta denominación al “licenciado en Derecho” que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de los derechos de la parte que a él acude en toda clase de procesos, o el asesoramiento y consejo jurídico. El abogado es un colaborador del órgano judicial en la búsqueda de la verdad material del litigio en instancia pre-judicial o judicial.

Por su parte la Iglesia ve en el abogado *“al hombre que ha dedicado su vida a asistir a aquellos que no están en condiciones de defenderse por sí mismos: asiste al cliente que tiene necesidad de que le guíen, aconsejen y defiendan en el laberinto de las relaciones humanas. Esta sola finalidad, bien comprendida y bien practicada, sería suficiente para constituir un mérito singular digno de ser inscrito en el activo de la profesión, porque se halla elevada a la dignidad de un servicio, de un auténtico y real ministerio de caridad y todo esto es verdad en principio, cualquiera puede comprobar que también se verifica en la práctica por lo menos en la mayoría de los casos.*

El abogado asiste, aconseja, defiende. Pero para poder hacerlo necesita conocer. Y en esto se manifiesta el otro aspecto de su personalidad, es decir, el abogado es un hombre que busca la verdad. Verdad de los hechos, para apoyar su defensa sobre un terreno firme; verdad de las leyes, que su conciencia profesional le presenta como un deber el poseerlas a la perfección; verdad de las almas, sobre todo, de quienes él recibe con frecuencia los más íntimos secretos.

No es maravilla, pues, que ya desde la antigüedad el abogado haya sido el candidato nato a las funciones políticas o a los cargos públicos, como el más capaz de ejercerlos; era el reconocimiento espontáneo de su valor humano, de su capacidad y de su experiencia.

Si el abogado trata de conocer la verdad no es para quedarse avaramente con ella; al contrario, es para divulgarla y darla a conocer.

Ahora tocamos, indudablemente, la cima de la profesión del abogado; todo su arte, toda su ciencia están, en definitiva, al servicio de la justicia. Es el hombre que defiende y en cuanto puede, hace triunfar la justicia.

Y no sólo la justicia impresa por los hombres en los códigos de las leyes. Esta justicia le sirve de punto de partida ciertamente; pero es para que con ella pueda elevarse a la justicia impresa por Dios en el corazón del hombre. Y cuando ha sondeado sus profundidades, torna a la justicia de los códigos para templar y vivificar su rigidez con un soplo generoso de compasión humana.

No le pertenece el juicio definitivo de las conciencias humanas, como tampoco la determinación de las últimas responsabilidades. Esa es parte que se reserve Dios. Nolite Judicare!... Pero la acción del abogado, que se mueve entre los dos polos de la justicia y de la misericordia, roza un terreno misterioso y sagrado, a cuyos umbrales no queda más remedio que detenerse con respeto.

He aquí, Señores, esbozado brevemente, lo que nosotros quisiéramos llamar la "apología del abogado". He aquí también enumeradas con ello mismo las razones de estima y de consideración de que vuestra profesión goza a los ojos de la Iglesia. Función social de primer orden la vuestra, cuya práctica tiende a perfeccionar incesantemente a quien la ejerce para hacerle más cada día el heraldo de la palabra, el servidor de la verdad, el hombre de la justicia y de la paz.

Cuanto más se traduzca este ideal en hechos, tanto más progresarán -así lo esperamos- el sentido del derecho, el respeto del prójimo, la comprensión y la

concordia entre los hombres y los pueblos. A este propósito, hemos podido advertir en el esquema de los nuevos Estatutos de vuestra Unión el deseo que abrigáis de "contribuir al establecimiento de un orden jurídico internacional fundado en los principios de la justicia entre las Naciones por el derecho y por la paz". Discurso dado por S.S. Paulo VI, al "Consejo de la Unión Internacional de Abogados" el 14 de mayo de 1965.

2. El abogado, el derecho y la justicia

Ha quedado expuesta la estrecha vinculación entre la profesión del abogado, el derecho y la justicia.

El abogado es un conocedor de la ciencia del derecho que procura la realización de la justicia a través del reclamo o la defensa de lo que le corresponde a una persona (su cliente). Colabora a reparar la relación jurídica destruida por un incumplimiento a la justicia. Busca la verdad objetiva de la cuestión traída a su asesoramiento. Cuando se obra de esa forma, se obra éticamente.

En la práctica al abogado se le plantean algunas cuestiones éticas como ser: **1°**- La defensa irrestricta de un cliente cuya causa es contraria a la justicia; **2°**- la utilización de argucias técnicas legales para producir un resultado favorable a su defendido pero que resulta ser contrario a la justicia del caso; **3°**- la cuestión de la aplicación, observancia y, en definitiva, los efectos jurídicos del derecho injusto en los casos que le son traídos a estudio.

Muchos de estos cuestionamientos tienen una clara respuesta desde el punto de vista de la ética. Hemos dicho que la misión del abogado es la de procurar la realización de la justicia. Para lograr la justicia se debe indagar sobre la verdad, sobre lo cierto, y de allí lo que corresponde. Esto sirve de base y guía para despejar los escollos éticos en el accionar del abogado: en el primer caso: la respuesta sería obvia: un cliente se debe defender para que consiga una sentencia justa conforme a la falta cometida o al derecho reclamado, ni más ni menos, ya que si resultare de más o menos se estaría cometiendo, a sabiendas, una injusticia, que resulta ser opuesta al fin principal buscado por el abogado y por el derecho.

En el segundo caso: la respuesta es similar: si el fin es *iniquo* los medios son igualmente injustos. Por más que el medio resulte, a primera vista, legítimo, si el fin es evitar la realización verdadera de la justicia, esto es dar a cada uno su derecho, el abogado no debería utilizarlos ya que de esa forma se bastardea el objeto del derecho y de la profesión.

En el tercer caso la cuestión es un poco más complicada: el derecho injusto no es derecho, por lo tanto si la injusticia está patente y es total o absoluta y repugna se debe evitar a toda costa su observancia y aplicación para evitar la producción de efectos anti-jurídicos en el cliente y la sociedad, asimismo se debe plantear su nulidad por atentar al bien común. Más cuando la injusticia no es total conviene solicitar su aplicación para evitar el mal ejemplo, ya que entre dos males el mal menor –es decir la aplicación del derecho relativamente injusto- produce mayor justicia que la inobservancia de las normas –cuyo mal mayor consiste en generar el mal ejemplo del incumplimiento de la ley-.

3. Santo Tomás de Aquino y el abogado

Santo Tomás en su Cuestión 71 plantea a lo largo de cuatro artículos "***La injusticia que en el juicio cometen los abogados***". Particular consideración merece el artículo 3. Allí plantea una cuestión moral de gran actualidad: ***¿peca el abogado si defiende una causa injusta?*** La solución marca el camino a seguir al

decir: “a todo el mundo –incluido los abogados- **le es ilícito** cooperar a la realización del mal, ya sea por consejo, ya por ayuda o consintiendo de cualquier otra forma, puesto que el que aconseja, y el que ayuda es en cierto modo autor... por eso hemos dicho (cuestión 62 artículo 7) que todos ellos están obligados a la restitución. **Ahora bien: es evidente que el abogado presta auxilio y consejo a la persona cuya causa patrocina; luego si a sabiendas defiende una causa injusta, peca sin duda gravemente y está obligado a restituir a la otra parte el daño que en contra de la justicia, por medio de su ayuda, sufre esa parte;** pero, si por ignorancia defiende una causa injusta, creyendo que es justa, se excusa en la medida en que puede ser excusable su ignorancia.”

Por fin, en principio quien aboga por su cliente o por el asunto que se le ha encomendado. ¿Qué se requiere para serlo y hacerlo?: Conocimientos y ética, por partes iguales. ¿De qué sirve lo uno sin lo otro? Por eso hay que afinar moralmente el instrumento de trabajo, que es la palabra en su más amplia acepción; hacerla palabra honesta, enriquecida con la verdad.

Hemos olvidado que el abogado ante todo tiene que ser humanista, y que es obligación suya la de no ser mero intérprete frío y exegeta de la ley, sino aguerrido luchador por la justicia.

§ IV- La universidad católica formadora de futuros abogados

En las líneas anteriores hemos expuesto, con las deficiencias de la brevedad del tiempo y del espacio permitido para hacer aportes, sobre el estado del saber universitario, sobre el derecho como ciencia eminentemente ética, la justicia como virtud preponderante del derecho, el abogado como actor principal del derecho y servidor de la justicia, conforme a los principios del derecho natural y la doctrina tomista.

Tales enunciados, deben tornarse operativos, y para ello es necesario que las autoridades superiores de las universidades tomen medidas de acción concretas para orientar los programas de estudio conforme a la filosofía cristiana que procura la consagración en el mundo civil de las disposiciones normativas contenidas en el derecho natural.

Por ello se considera necesario, como medidas tendientes al fin consignado en el párrafo anterior, la incorporación de materias obligatorias cuyo contenido debe ser, a modo enunciativo:

“Ética del abogado”;

“Doctrina Social de la Iglesia y el ejercicio profesional”;

“Derecho Natural”;

“Derecho Canónico”;

“Derecho Eclesiástico del Estado”;

“La Justicia y el Derecho en Santo Tomás y la Escolástica”;

“El Catecismo de la Iglesia Católica y sus pautas morales para los juristas y los políticos”;

También se deberían modificar los programas de las asignaturas jurídicas formadoras del abogado incorporando como bolillas preliminares el contenido del derecho natural y la rama específica del derecho (El derecho Natural en el Derecho Civil; el Derecho Natural en el Derecho Penal; etc).

Tales medidas tienden a incorporar en el abogado una formación integral, que luego el profesional sabrá aplicar en su diario quehacer.

§ V- Bibliografía

- **García Morente, M.:** *Lecciones preliminares de filosofía*. Buenos Aires 1941.
- **Hernández, H.H.:** *Valor y Derecho*. Buenos Aires 1998.
- **Marías, J.:** *Historia de la filosofía*. Madrid 1985.
- **Renard, G.:** *El Derecho, la justicia y la Voluntad*. Buenos Aires 1943.
- **Rodríguez de Yurre, G.:** *Curso de Doctrina Social*. Madrid 1967.
- **Tomás de Aquino:** *Suma Teológica*, Tomos II y III . Madrid 1995.
- **Juan Pablo II:** *Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesia sobre las Universidades Católicas*. 15 de agosto de 1990.



IV Encuentro Nacional de Docentes Universitarios Católicos
docentes@enduc.org.ar - www.enduc.org.ar